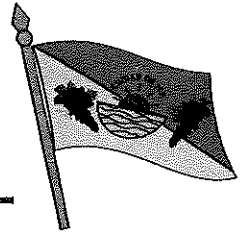


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2024-AMPI

Ica, 25 JUN 2024

VISTO: Que, mediante Oficio N° 900-2023-GA-MPI, Informe N° 1080-2023-SGRRHH-GA-MPI, Informe Legal N° 784-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, Expediente Administrativo N° 0006098-2023-MPI, Informe N° 682-2023-SGRRHH-GA-MPI, Resolución de Gerencia de Administración N° 0294-2023-GA-MPI, Informe Legal N° 0405-2024-OAJ-MPI; y,

## CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

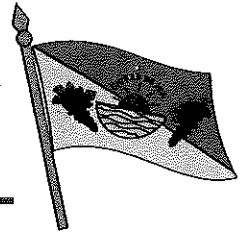
El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, Mediante expediente N° 006098-2023-MPI de fecha 26 de mayo del 2023, el Sr. Marco Antonio Hernández Gutiérrez formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, solicitando que el superior revoque la mencionada resolución y actuando en sede de instancia Declare Procedente el pedido de reconocimiento del vínculo laboral al amparo de lo previsto por el artículo 1 de la Ley N° 24041.

Que, mediante Informe N° 682-2023-SGRRHH-HGA-MPI de fecha 09 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remítelos actuados respecto al Recurso de Apelación para que la Gerencia Municipal en calidad de máxima autoridad administrativa en materia de Recursos Humanos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 0294-2023-GA-MPI de fecha 26 de mayo del 2023, resuelve: en su primer artículo.- Declarar Improcedente lo solicitado por Marco Antonio Hernández Gutiérrez, solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponde con un record laboral desde el 01 de junio del 2021 a la actualidad, sujeto a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 por los considerando expuestos en la presente resolución.



Que, conforme fojas (13) se aprecia el cargo de recepción de entrega de la presente Resolución de Gerencia de Administración N° 0294-2023-GA-MPI, al administración Marco Antonio Hernández Gutiérrez, con fecha 29 de mayo del 2023.



Que, mediante Informe Legal N° 784-2023-AL-JJGY-GGRRH-GA-MPI de fecha 03 de julio del 2023, concluye en el presente informe Declarar Improcedente lo solicitado por Marco Antonio Hernández Gutiérrez, que solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponde con un record laboral mayor de 01 año de servicio sujeto a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, y tratándose de un recurso de apelación corresponde a la Gerencia Municipal en sus calidad de máxima autoridad administrativa en materia de Recursos Humanos, según lo establecido en el Informe Técnico N° 1580-2018-SERVIR/GPGSC, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica",

Que, mediante Informe N° 1080-2023-SGRRHH-GA-MPI de fecha 12 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el Informe Legal N° 784-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI y demás actuaciones, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Marco Antonio Hernández Gutiérrez, para que la Gerencia de Administración y lo derive a la Gerencia Municipal para que resuelva el Recurso de Apelación.

Que, mediante Oficio N° 900-2023-GA-MPI de fecha 14 de julio del 2023, la Gerencia de Administración remite el presente expediente de Recurso de Apelación a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita pronunciamiento respecto a lo establecido sobre el Recurso de Apelación.



Que, mediante Informe Legal N° 00405-2024-OAJ-MPI de fecha 20 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que; se **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, Interpuesto por Marco Antonio Hernández Gutiérrez, con Expediente Administrativo N° 0006098-2023-MPI, de fecha 26 de mayo del 2023, consecuentemente **quede Firme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Administración N° 00294-2023-GA-MPI**, asimismo se da por agotado la vía administrativa de conformidad al artículo 228 inciso 1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

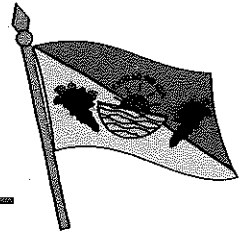
**SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 24041 Y D.L. N° 276:** Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2020 de fecha 23 de enero del 2020, sobre "Decreto de Urgencias que establece medidas en materia de los Recursos humanos del sector público", establece que en su disposición complementaria derogatoria: taxativamente:

### Única. Derogatoria

**"DERÓGANSE LA LEY N° 24041**, servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del decreto de urgencia n° 014-2019”.

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 276, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.



Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental.

Que, En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo.



Que, el artículo 2°, dispuso que no están comprendidos en la citada ley los siguientes supuestos:

- “artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos para desempeñar:
- 5) trabajos para obras determinadas.
  - 6) labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas de actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
  - 7) labores eventuales o accidentales de corta duración.
  - 8) funciones políticas o de confianza.

Que, en ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:



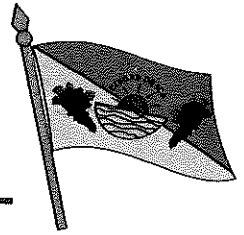
- ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- realizar labores de naturaleza permanente.
- no desempeña trabajos para obra determinada; labores en proyecto de inversión, proyectos esenciales, en programas de actividades técnicas, administrativas y ocupacional, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- tener más de un año ininterrumpido de servicio en la entidad.

Que, por lo tanto, una persona vinculada a través de contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no podrían ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable solo al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumplan con los requisitos señalados en el numeral anterior.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos y vistos correspondientes, sobre el **Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta**, Interpuesto por Marco Antonio Hernández Gutiérrez, con Expediente Administrativo N° 0006098-2023-MPI de fecha 26 de mayo del 2023, quien laboro con el cargo de Especialista en Ingeniería Ambiental para el área Funcional de Control y Protección Ambiental de la Sub



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Gerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica; por lo que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO** su solicitud.

De conformidad al artículo 228.1 los actos Administrativos que Agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 y la Ley N° 27444.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la Resolución Denegatoria Fictas, Solicitado por Marco Antonio Hernández Gutiérrez, con Expediente Administrativo N° 0006098-2023-MPI de fecha 26 de mayo del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0294-2023-GA-MPI**.

**ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADO**, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE